



INFORME SECRETARIAL Inírida Guainía, diez (10) de abril de 2024, paso al despacho del señor juez el proceso radicado con No 94001408002 2024 00052 00, INFORMANDO; que se encuentra para resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer

GLENDIA CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: MAYERLY BEDOYA PEÑA, C.C. No. 40.326.296
Demandado: KEVIN MANUEL ARMAS, C.C. No. 18.506.565
Radicado: 940014089002 - 2024- 00052-00.

Vistó el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 ibidem, y como del título valor - letra de cambio- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero; artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora MAYERLY BEDOYA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.326.296; quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra del señor KEVIN MANUEL ARMAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.506.565, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Letra de Cambio.

1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000, oó) M/cte., como capital, representado en el título valor -letra de cambio, exigible el día 01 de febrero de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 02 febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3 Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada, liquidados desde la fecha de la creación del título, 01 de enero del 2023, hasta el día 01 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de

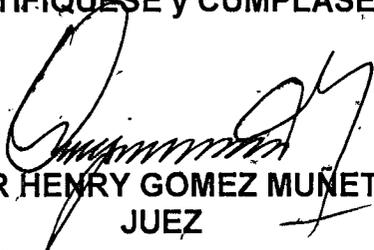


cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.) y con plena observancia de la ley 2213 de 2022.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.547.546 de Infrida y T.P No. 138.589 del C.S.J. como endosatario al cobro.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. ___ Hoy, 22 de abril de 2024

Glenda Castillo Castillo
Secretaria